CARGO

INTERPONE DENUNCIA DE PARTE POR DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA

Folios 101

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO DE TURNO

ANTONY ELITO ESCOBEDO POLO, identificado con DNI Nº 77417623, con domicilio real en calle La Rivera Mz. K, Lt. 10, Urbanización San Vicente, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, ***celular de contacto 998 007 028*** y **domicilio procesal en Calle 20, Manzana Z. Lote 37, Urb. Natasha Alta – CENTRO MEGA ALEGRA de esta ciudad**, ante Ud. respetuosamente digo:

I. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DE DENUNCIADO.**

La denuncia la dirijo en contra de:

- **SOFÍA ROCIO OTINIANO INFANTES** quien domicilia en **Jr Pedro Muñiz 1366 Urb. Santa Isabel, distrito y provincia de Trujillo** según Ficha Reniec.
- **ANDREA PRETELL VALERA** quien domicilia en **Av. Indoamérica- Urb. Manuel Arévalo Etapa III, Mz. C45 Lt. 31, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo**, según Ficha Reniec.
- **EDUARDO ALEXANDER CHARCAPE OTINIANO,** quien domicilia en **Calle Sánchez Carrion Nº 340 -Sector Vista Alegre, distrito De Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo**, según Ficha Reniec.

MINISTERIO PÚBLICO TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO 2026 SEP 24 12:18 MESA DE PARTES FIRMA

II. **PETITORIO.**

Acudo ante su despacho, en ejercicio de mi propio derecho, de conformidad con el artículo 326º inciso 1º del Código Procesal Penal, con la finalidad de **INTERPONER DENUNCIA PENAL en CONTRA EDUARDO ALEXANDER CHARCAPE OTINIANO, ANDREA PRETELL VALERA, SOFÍA ROCIO OTINIANO INFANTES y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión de los **DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**, tipificados en el artículo 427º del Código Penal, en agravio de **ANTONY ELITO ESCOBEDO POLO**, solicitando se promueva investigación preliminar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 329º del acotado Código Adjetivo.

2423-2026

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.-

3.1. Que, aproximadamente en el año 2018, mi madre, CLAVER EMPERATRIS POLO YUPANQUI, nos comunicó que era propietaria de un terreno ubicado en la calle Nuevo San Luis, distrito y provincia de Trujillo. Posteriormente, en el año 2023, mi madre falleció y, debido al profundo dolor ocasionado por su pérdida, mi familia decidió trasladarse fuera de la ciudad, dejando temporalmente dicho inmueble y continuando su vida fuera del distrito. En el año 2025, surgió la necesidad de tramitar documentos relacionados con otro terreno que también se encontraba inscrito a nombre de mi madre, razón por la cual inicié ante una notaría el procedimiento de sucesión intestada correspondiente y decidí retornar a la ciudad de Trujillo.

3.2. A mediados del mes de julio, mi tía la señora TERESA POLO YUPANQUI me informó que en el inmueble que ella frecuenta ocasionalmente, aunque no reside de manera permanente en dicho lugar, se habían recibido documentos judiciales en los cuales aparecía consignado mi nombre, los cuales fueron entregados por mi tía directamente a mi persona. Esta situación llamó inmediatamente mi atención, pues hasta ese momento desconocía la existencia del proceso judicial al que se refería la resolución y nunca había realizado actuación alguna relacionada con este.

3.3. A raíz de lo sucedido, procedí a realizar las averiguaciones correspondientes y corroboré que mi nombre aparecía incorporado en el **Expediente N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04.** Al revisar sus actuados, tomé conocimiento de que se habían presentado diversos escritos judiciales supuestamente en mi representación, pese a que nunca me apersoné a dicho proceso, no redacté ni suscribí documento alguno, ni autoricé a ningún abogado para que utilizara mi identidad o ejerciera mi representación. Entre los documentos incorporados se encontraba un **Acta Extraprotocolar De Constatación Notarial, expedida por la Notaría Larreátegui Torres**, a razón de que de que, mediante el denominado "Escrito N.° 01", presentado el 2 de junio, supuestamente me habría apersonado al proceso con el patrocinio de la abogada Andrea Pretell Valera y habría interpuesto un recurso de apelación contra la Resolución N.° 64. Ante la presentación del citado escrito, la parte demandante solicitó una constatación notarial en el domicilio que había sido señalado como mío. Como resultado de dicha diligencia, se verificó que no resido en esa dirección y que

ninguno de sus ocupantes me conoce, mi persona nunca proporcionó dicho domicilio ni intervino personalmente en el referido proceso. El acta de constatación fue posteriormente incorporada a un escrito mediante el cual se solicitó al juzgado que remitiera copias al Ministerio Público para que se efectuaran las investigaciones correspondientes. Asimismo, al continuar con la revisión de los actuados, tomé conocimiento de la existencia del denominado "Escrito N.° 03", presentado también utilizando mi nombre y suscrito por la abogada Sofía Rocío Otiniano Infantes, cuyo título señala: "Informo que actualmente resido en domicilio consignado en mi DNI y que se provea la apelación interpuesta". Debo precisar que tampoco redacté, suscribí ni autoricé la presentación de este documento, ni contraté o concedí representación alguna a la referida abogada.

3.5. Posteriormente, el día 10 de septiembre, me comuniqué telefónicamente con uno de los vecinos que conocía con mayor detalle el desarrollo del proceso, debido a que exísten varias personas demandadas, y le pregunté si había advertido algún otro documento presentado utilizando mi nombre. El vecino me manifestó que, al acudir al juzgado para solicitar una resolución del referido expediente, encontró incorporado otro escrito atribuido a mi persona, por lo que procedió a enviarme una copia. Dicho documento corresponde al denominado "Escrito N.° 06", de fecha 9 de agosto, mediante el cual supuestamente interpuse un recurso de apelación contra la Resolución N.° 68, en el extremo que reprogramaba la diligencia de lanzamiento y autorizaba la demolición del predio. Este escrito también fue presentado utilizando mi nombre y aparece suscrito por el abogado Eduardo Alexander Charcape Otiniano, profesional a quien, al igual que a las abogadas anteriormente mencionadas, no conozco, no he contratado ni he autorizado para que me represente, presente escritos, interponga recursos o efectúe cualquier actuación judicial en mi nombre.

3.6. En consecuencia, he tomado conocimiento de que terceras personas vienen utilizando indebidamente mi nombre e identidad para intervenir en el mencionado proceso judicial, presentar escritos, señalar domicilios, designar abogados e interponer recursos, sin mi conocimiento ni autorización. Mediante estas actuaciones se pretende atribuirme una participación procesal inexistente y generar la falsa apariencia de que conozco, suscribo y respaldo escritos cuyo contenido desconocía por completo. Esta situación, además de involucrarme indebidamente en un proceso judicial en el que nunca intervine, viene

exponiéndome a graves consecuencias jurídicas, patrimoniales y personales, pues actualmente personas cuya identidad desconozco acuden al domicilio de mi tía, TERESA POLO, dirección que figura consignada en mi DNI, y preguntan insistentemente por mi persona. Este hecho viene generando preocupación, temor e intranquilidad tanto en mi persona como en mi entorno familiar, ante el desconocimiento de quiénes son dichas personas, qué relación mantienen con el proceso y cuáles son las verdaderas razones por las que intentan ubicarme.

3.7. De este modo, existen indicios de la presunta comisión del delito de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**, debiendo aperturarse la respectiva investigación preliminar y ordenar se realicen los actos de investigación necesarios para reunir elementos de convicción suficientes para determinar si concurren los elementos subjetivos y objetivos de los hechos punibles denunciados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Amparo mi pretensión en la siguiente normatividad:

- **CÓDIGO PENAL.**
 1. **ARTÍCULO 427,** *en el cual se establece que "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho de obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa (...)*

- **CÓDIGO PROCESAL PENAL.**
 2. **ARTÍCULO IX NUMERAL 3º DEL TÍTULO PRELIMINAR**, *"EL proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición".*

 3. **ARTÍCULO 326º NUMERAL 1º,** *en el cual se establece que "Cualquier persona tiene la facultad de denunciar ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal pública para perseguirlos sea público", como ocurre en el presente caso, encontrándome facultada*

para interponer la presente denuncia en mi condición de afectada directamente por el ilícito penal denunciado.

IV. MEDIOS PROBATORIOS. -

4.1. DOCUMENTALES

1. **Acta de defunción de mi madre, CLAUDIA EMPERATRIZ POLO YUPANQUI,** documento que acredita su fallecimiento y permite corroborar el antecedente que motivó el inicio del procedimiento de sucesión intestada y mi posterior retorno al distrito.
2. **Partida Registral N.° 11595549 del Registro de Sucesiones Intestadas,** en la cual consta la anotación preventiva de la sucesión intestada y la posterior declaración de ANTONY ELITO ESCOBEDO POLO como heredero de la causante. Este documento acredita mi vínculo sucesorio y explica las circunstancias por las cuales retomé contacto con los asuntos patrimoniales dejados por mi madre.
3. **Copias de la Resolucion Nº 66- Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04,** dentro del cual se encuentra incorporado el denominado "Escrito N.° 03", presentado utilizando mi nombre, mediante el cual se comunica un supuesto cambio de domicilio y se solicita que se provea el recurso de apelación anteriormente interpuesto. Este documento permitirá acreditar el uso de mi identidad y la realización de actuaciones procesales que no autoricé.
4. **Escrito N.° 01, de fecha 2 de junio de 2026**, mediante el cual, utilizando mi nombre, se habría efectuado mi supuesto apersonamiento al proceso judicial y se habría interpuesto recurso de apelación contra la Resolución N.° 64, con el patrocinio de la abogada Andrea Pretell Valera. Este documento resulta pertinente para acreditar la actuación procesal realizada sin mi conocimiento ni autorización.
5. **Acta Extraprotocolar De Constatación Notarial, de fecha 11 de junio de 2026, expedida por la Notaría Larreátegui Torres,** mediante la cual se constató que el domicilio señalado en el "Escrito N.° 01" no corresponde a mi domicilio real y que sus ocupantes no me conocen. Se adjunta, además, el escrito presentado por la parte contraria con fecha 22 de junio de 2026, mediante el cual se advierte la posible existencia de actuaciones fraudulentas y se solicita al órgano jurisdiccional la remisión de copias al Ministerio Público.

Ambos documentos corroboran que se consignó información domiciliaria falsa al utilizar mi identidad dentro del proceso.

6. **Escrito N.° 06, de fecha 9 de agosto de 2026**, mediante el cual se interpuso, utilizando mi nombre, recurso de apelación contra la Resolución N.° 68, en el extremo que reprograma la diligencia de lanzamiento y autoriza la demolición del predio. Este documento permitirá acreditar la continuidad de las actuaciones procesales efectuadas en mi nombre, sin mi conocimiento ni autorización, y la intervención del abogado Eduardo Alexander Charcape Otiniano, a quien no conozco ni he contratado.

4.2. TESTIMONIALES

1. **Declaración de ANTONY ELITO ESCOBEDO POLO,** en calidad de denunciante y agraviado, quien declarará sobre las circunstancias en las que tomó conocimiento de la utilización de su identidad dentro del Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04; los escritos que fueron presentados en su nombre sin su conocimiento ni autorización; y el hecho de no conocer, contratar ni otorgar representación a los abogados que aparecen suscribiendo dichos documentos.
2. **Declaración testimonial de TERESA POLO YUPANQUI,** tía del denunciante, quien declarará sobre la recepción de las notificaciones judiciales dirigidas a su sobrino y la posterior entrega de dichos documentos. Asimismo, podrá declarar sobre las oportunidades en las que personas desconocidas acudieron a su domicilio (dirección consignada en el DNI del denunciante) preguntando por este, así como sobre la preocupación e intranquilidad que tales visitas generaron en el entorno familiar.

OTROSI DIGO. Que, designo como mi abogada a la Defensora Pública**, LILIAN JAMILETH MELENDEZ SALDAÑA**, a quien solicito se le tenga como tal y se le brinde participación en todas las diligencias que se realicen, señalando domicilio procesal **en Calle 20, Manzana Z. Lote 37, Urb. Natasha Alta, distrito y provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, celular de contacto 944 822 264, CASILLA ELECTRONICA Nº 55562 y correo electrónico lilian.melendez@minjus.gob.pe.**

ANEXOS

1-A	Copia del DNI del denunciante ANTONY ELITO ESCOBEDO POLO.
1-B	Copia del acta de defunción de CLAUDIA EMPERATRIZ POLO YUPANQUI.
1-C	Copia de la Partida Registral N.° 11595549 del Registro de Sucesiones Intestadas.
1-D	Copia de Resolución Nº 66 del Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04.
1-E	Copia del "Escrito N.° 01", de fecha 2 de junio de 2026
1-F	Copia del "Escrito N.° 03", de fecha 16 de julio
1-G	Copia del acta extraprotocolar de constatación notarial, de fecha 11 de junio de 2026, expedida por la Notaría Larreátegui Torres.
1-H	Copia del Escrito N.° 06, de fecha 9 de agosto de 2026.
1-I	FICHA - C4 de la Letrada Sofia Rocio Otiniano Infantes.
1-J	FICHA - C4 del Letrado Eduardo Alexander Charcape Otiniano.
1-K	FICHA - C4 de la Letrada Andrea Pretell Valera

POR TANTO: Sírvase Ud., Señor Fiscal proceder conforme a Ley.

Trujillo, 24 de setiembre de 2026

Abg. LILIAN JAMILETH MELENDEZ SALDAÑA
REG. CALL N° 4832
DEFENSORA PUBLICA
Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Carpeta Fiscal : 3423 - 2026
Fiscal a cargo : Mónica Requejo Chamorro
Correo electrónico: mrequejodj@mpfn.gob.pe

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° UNO
Trujillo, 13 de octubre
del año dos mil veintiséis

AUTOS y VISTOS; Con el escrito de denuncia de parte, presentado en fecha 24 de septiembre de 2026, mediante el cual se pone en conocimiento la presunta comisión del delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, seguido contra **SOFIA ROCIO OTINIANO INFANTES, ANDREA PRETELL VALERA y EDUARDO ALEXANDER CHARCAPE OTINIANO**, en agravio de **ANTONY ELITO ESCOBEDO POLO**; y **CONSIDERANDO:**

I. HECHOS DENUNCIADOS, LOS CUALES SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

De la revisión del escrito de denuncia presentado, se advierte que, según lo denunciando, aproximadamente en el año 2018, la señora Claver Emperatris Polo Yupanqui, madre del denunciante Antony Elito Escobedo Polo, les comunicó a sus familiares que era propietaria de un inmueble ubicado en la calle Nuevo San Luis, distrito y provincia de Trujillo.

Posteriormente, en el año 2023, tras el fallecimiento de su progenitora y como consecuencia del profundo dolor ocasionado por dicha pérdida, el denunciante y su familia decidieron trasladarse fuera de la ciudad de Trujillo, dejando temporalmente el referido inmueble y continuando con sus actividades personales en otro lugar. En el año 2025, debido a la necesidad de realizar trámites documentarios respecto de otro inmueble que también habría pertenecido a su madre, el denunciante inició ante una notaría el procedimiento de sucesión intestada correspondiente, circunstancia que motivó su retorno a la ciudad de Trujillo.

Es así que, a mediados del mes de julio, el denunciante fue informado por su tía, Teresa Polo Yupanqui, de que en el inmueble que esta frecuenta ocasionalmente, sin residir permanentemente en él, se habían recibido documentos de carácter judicial en los que figuraba el nombre del denunciante. Dichos documentos fueron entregados posteriormente a esta último, quien advirtió que estaban relacionados con un proceso judicial cuya existencia desconocía hasta ese momento, precisando que no había realizado actuación alguna ni intervenido voluntariamente en el referido proceso.

A raíz de lo ocurrido, el denunciante efectuó las averiguaciones correspondientes y tomó conocimiento de que era parte del proceso contenido en el **Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04.** Al revisar los actuados, advirtió la existencia de diversos escritos judiciales presentados presuntamente en su representación, pese a que, según manifiesta, nunca se apersonó

Mónica Marcia Requejo Chamorro
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa

al proceso, redactó o suscribió dichos documentos, ni otorgó autorización a abogado alguno para que utilizara su identidad o ejerciera su representación procesal.

Entre los documentos identificados se encontraba un acta extraprotocolar de constatación notarial expedida por la Notaría Larreátegui Torres, cuya emisión habría sido motivada por la presentación del denominado «Escrito N.° 01», de fecha 2 de junio, mediante el cual supuestamente el denunciante se habría apersonado al proceso con el patrocinio de la abogada Andrea Pretell Valera e interpuesto recurso de apelación contra la Resolución N.° 64.

Ante la presentación de dicho escrito, la parte demandante habría solicitado una constatación notarial en el domicilio consignado en el documento como perteneciente al denunciante. Como resultado de esa diligencia, se dejó constancia de que esta no residía en la dirección señalada y de que los ocupantes del inmueble no la conocían. El denunciante sostiene que nunca proporcionó dicho domicilio ni intervino personalmente en las actuaciones judiciales mencionadas. Asimismo, el acta notarial fue incorporada posteriormente a un escrito mediante el cual se solicitó al órgano jurisdiccional que remitiera copias de los actuados al Ministerio Público, a fin de que se investigaran los hechos correspondientes.

Al continuar con la revisión del expediente judicial, el denunciante advirtió también la existencia del denominado «Escrito N.° 03», suscrito por la abogada Sofía Rocío Otiniano Infantes, cuyo título consignaba: «Informo que actualmente resido en domicilio consignado en mi DNI y que se provea la apelación interpuesta». Al respecto, el denunciante manifestó que tampoco redactó, suscribió ni autorizó la presentación de dicho documento, y que no contrató ni otorgó facultades de representación a la referida profesional para que actuara en su nombre dentro del proceso judicial.

Posteriormente, el 10 de septiembre, la denunciante se comunicó telefónicamente con uno de los vecinos que, según refiere, tenía conocimiento del desarrollo del proceso judicial, en el que se encontrarían comprendidas diversas personas como demandadas. En dicha comunicación, le consultó si había advertido la presentación de otros documentos que consignaran su nombre. Ante ello, el vecino le manifestó que, al acudir al órgano jurisdiccional para solicitar una resolución del expediente, había encontrado otro escrito atribuido a la denunciante, motivo por el cual le remitió una copia.

Mónica M. Quiroz Chamorro
FISCAL PROVINCIAL (T)
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

El documento recibido correspondía al denominado «Escrito N.° 06», de fecha 9 de agosto, mediante el cual supuestamente se habría interpuesto recurso de apelación contra la Resolución N.° 68, en el extremo referido a la reprogramación de la diligencia de lanzamiento y la autorización de demolición del predio. Dicho escrito aparecía suscrito por el abogado Eduardo Alexander Charcape Otiniano. Sobre este particular, la denunciante manifestó que no conoce al referido profesional, no lo contrató ni lo autorizó para que la representara, presentara escritos, interpusiera recursos o realizara cualquier otra actuación procesal en su nombre.

De lo expuesto, la denunciante sostiene que terceras personas habrían utilizado indebidamente su nombre e identidad para intervenir en el Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04,

al proceso, redactó o suscribió dichos documentos, ni otorgó autorización a abogado alguno para que utilizara su identidad o ejerciera su representación procesal.

Entre los documentos identificados se encontraba un acta extraprotocolar de constatación notarial expedida por la Notaría Larreátegui Torres, cuya emisión habría sido motivada por la presentación del denominado «Escrito N.° 01», de fecha 2 de junio, mediante el cual supuestamente el denunciante se habría apersonado al proceso con el patrocinio de la abogada Andrea Pretell Valera e interpuesto recurso de apelación contra la Resolución N.° 64.

Ante la presentación de dicho escrito, la parte demandante habría solicitado una constatación notarial en el domicilio consignado en el documento como perteneciente al denunciante. Como resultado de esa diligencia, se dejó constancia de que esta no residía en la dirección señalada y de que los ocupantes del inmueble no la conocían. El denunciante sostiene que nunca proporcionó dicho domicilio ni intervino personalmente en las actuaciones judiciales mencionadas. Asimismo, el acta notarial fue incorporada posteriormente a un escrito mediante el cual se solicitó al órgano jurisdiccional que remitiera copias de los actuados al Ministerio Público, a fin de que se investigaran los hechos correspondientes.

Al continuar con la revisión del expediente judicial, el denunciante advirtió también la existencia del denominado «Escrito N.° 03», suscrito por la abogada Sofía Rocío Otiniano Infantes, cuyo título consignaba: «Informo que actualmente resido en domicilio consignado en mi DNI y que se provea la apelación interpuesta». Al respecto, el denunciante manifestó que tampoco redactó, suscribió ni autorizó la presentación de dicho documento, y que no contrató ni otorgó facultades de representación a la referida profesional para que actuara en su nombre dentro del proceso judicial.

Posteriormente, el 10 de septiembre, la denunciante se comunicó telefónicamente con uno de los vecinos que, según refiere, tenía conocimiento del desarrollo del proceso judicial, en el que se encontrarían comprendidas diversas personas como demandadas. En dicha comunicación, le consultó si había advertido la presentación de otros documentos que consignaran su nombre. Ante ello, el vecino le manifestó que, al acudir al órgano jurisdiccional para solicitar una resolución del expediente, había encontrado otro escrito atribuido a la denunciante, motivo por el cual le remitió una copia.

Mónica M. Delgado Chamorro
FISCAL PROVINCIAL (T)
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

El documento recibido correspondía al denominado «Escrito N.° 06», de fecha 9 de agosto, mediante el cual supuestamente se habría interpuesto recurso de apelación contra la Resolución N.° 68, en el extremo referido a la reprogramación de la diligencia de lanzamiento y la autorización de demolición del predio. Dicho escrito aparecía suscrito por el abogado Eduardo Alexander Charcape Otiniano. Sobre este particular, la denunciante manifestó que no conoce al referido profesional, no lo contrató ni lo autorizó para que la representara, presentara escritos, interpusiera recursos o realizara cualquier otra actuación procesal en su nombre.

De lo expuesto, la denunciante sostiene que terceras personas habrían utilizado indebidamente su nombre e identidad para intervenir en el Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04,

mediante la presentación de diversos escritos, el señalamiento de domicilios procesales o personales y la interposición de recursos impugnatorios, atribuyéndole una participación procesal que niega haber realizado o autorizado. Asimismo, refiere que dichas actuaciones habrían generado la apariencia de que conocía y respaldaba escritos judiciales cuyo contenido desconocía, así como de que había otorgado patrocinio o representación a determinados abogados, circunstancias que deberán ser esclarecidas mediante los actos de investigación correspondientes.

Adicionalmente, la denunciante manifiesta que personas cuya identidad desconoce acuden al domicilio de su tía, Teresa Polo Yupanqui, dirección que, según indica, figura consignada en su documento nacional de identidad, y preguntan insistentemente por su paradero. Esta situación le estaría generando preocupación e intranquilidad, tanto a ella como a su entorno familiar, debido a que desconoce la identidad de dichas personas, su vinculación con el proceso judicial y los motivos por los cuales intentan ubicarla.

En atención a los hechos descritos, se advierten circunstancias que ameritan la intervención del Ministerio Público, toda vez que se habría utilizado el nombre del denunciante en diversos documentos incorporados a un expediente judicial, sin que esta reconozca su autoría ni haya autorizado su presentación. En consecuencia, corresponde disponer el inicio de diligencias preliminares a fin de verificar la autenticidad de los escritos cuestionados, determinar quiénes los elaboraron y presentaron, establecer la eventual participación de las personas que aparecen suscribiéndolos y esclarecer si tales conductas configuran el delito de falsificación de documentos u otro ilícito penal que pudiera corresponder, recabándose los elementos de convicción pertinentes para determinar la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus posibles responsables.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN FISCAL

PRIMERO.- En virtud a lo prescrito por el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal y por mandato constitucional, el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal y por ende, de la investigación del delito desde que esta se inicia; en tal sentido, en cumplimiento de dicho rol, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación; asimismo, está obligado actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado.

Mónica M. Polo Chamorro
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

SEGUNDO.- Estando al contenido de los actuados policiales, es procedente disponer la apertura de diligencias preliminares, a fin de reunir los elementos de convicción indispensable que verifique la existencia de los elementos constitutivos del delito de Falsificación de Documentos, así como la vinculación de los presuntos autores, con el fin de ejercitar la acción penal, la misma que deberá estar bajo la conducción de este Despacho de Investigación, conforme lo prevé el artículo 1º y 9º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; concordante con los artículos 329º y 330º del Código Procesal Penal.

III.- DECISIÓN

Por estas consideraciones, este Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad, de conformidad con los artículos 1º, 5º y 94º numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; **DISPONE:**

PRIMERO: APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES, contra **SOFIA ROCIO OTINIANO INFANTES, ANDREA PRETELL VALERA y EDUARDO ALEXANDER CHARCAPE OTINIANO,** ante la presunta comisión del delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** en agravio de **ANTONY ELITO ESCOBEDO POLO.** La referida **INVESTIGACIÓN** que se llevará en este despacho fiscal, por el plazo de **CIENTO VEINTE (120) días.** Para tales efectos remítase los actuados a la **POLICIA DE APOYO AL MINISERIO PÚBLICO** a fin de que, **EN EL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIO,** realice las siguientes diligencias en coordinación con este Despacho Fiscal:

1. **RECÁBESE** copias certificadas e íntegras del **Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04**, tramitado ante el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, incluyendo los escritos denominados «Escrito N.° 01», «Escrito N.° 03» y «Escrito N.° 06», sus respectivos anexos, cargos de presentación, resoluciones recaídas sobre estos, constancias de notificación y demás actuados relacionados con su presentación y trámite; debiendo incluirse, de ser el caso, los registros electrónicos que permitan identificar la fecha, hora, modalidad y persona que efectuó su presentación.

2. **RECÍBASE** la declaración del denunciante **ANTONY ELITO ESCOBEDO POLO**, a fin de que precise las circunstancias en las que tomó conocimiento de los hechos, si alguna vez intervino en el Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04, si reconoce como propias las firmas consignadas en los escritos cuestionados, si conoce a los abogados Andrea Pretell Valera, Sofía Rocío Otiniano Infantes y Eduardo Alexander Charcape Otiniano, si mantuvo comunicación con ellos o con terceros respecto del proceso y si otorgó poder, autorización o encargo profesional a alguna persona para que actuara en su representación; debiendo, asimismo, aportar los documentos y demás elementos que sustenten su denuncia.

3. **RECÍBASE** la declaración testimonial de **TERESA POLO YUPANQUI**, tía del denunciante, a fin de que precise cómo, cuándo y en qué circunstancias recibió los documentos judiciales en los que figuraba el nombre de aquel, quién se los entregó, si conoce a las personas que acudieron posteriormente a preguntar por el denunciante y cualquier otra circunstancia relevante para el esclarecimiento de los hechos.

4. **IDENTIFIQUESE** plenamente al vecino que habría proporcionado al denunciante una copia del denominado «Escrito N.° 06», y **RECÍBASE** su declaración a fin de que indiqué las circunstancias en las que tomó conocimiento de dicho documento, cuándo y ante qué órgano jurisdiccional solicitó información del expediente, cómo obtuvo la copia y si

Mónica María Requejo Chamorro
FISCAL PROVINCIAL (T)
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

advirtió quién presentó el escrito o si cuenta con información que permita identificar a la persona que lo hizo.

5. **OFÍCIESE** al **Cuarto Juzgado Civil** a cargo del Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04, a fin de que remita copia certificada del mismo.

6. **OFÍCIESE** al **Cuarto Juzgado Civil** a cargo del Expediente Judicial N.° 00040-2022-0-1601-JR-CI-04, a fin de que informe sobre la forma de presentación de los escritos cuestionados, precise las fechas de ingreso y los datos de identificación de las personas que los presentaron y remita, de ser posible, los registros de ingreso, constancias de recepción, trazabilidad electrónica y demás información disponible que permita establecer su procedencia.

7. **RECÁBESE** copia certificada del acta extraprotocolar de constatación notarial expedida por la Notaría Larreátegui Torres, así como de los documentos que sirvieron de sustento para su emisión, a fin de determinar qué domicilio fue objeto de constatación, quién solicitó la diligencia, qué personas participaron y cuáles fueron los resultados consignados en el acta.

8. **RECÍBASE** la declaración de los abogados investigados Andrea Pretell Valera, Sofía Rocío Otiniano Infantes y Eduardo Alexander Charcape Otiniano, a fin de que expliquen las circunstancias en las que se elaboraron y presentaron los escritos que aparecen suscritos por ellos, indiquen quién solicitó sus servicios profesionales, cómo verificaron la identidad de la persona a quien supuestamente patrocinaban, qué documentación recibieron para sustentar su intervención y si mantuvieron comunicación con el denunciante o con terceras personas respecto del proceso judicial investigado. Para tal efecto, deben estar acompañados de un abogado defensor de su libre elección, o ejercer su autodefensa.

9. **OFÍCIESE** al Colegio de Abogados al que pertenezcan los profesionales antes mencionados, de ser necesario, a fin de verificar sus datos de identificación profesional, número de colegiatura y habilitación correspondiente al periodo de los hechos investigados.

10. **DISPÓNGASE**, de resultar necesario y previa evaluación de los documentos originales, la realización de una pericia grafotécnica sobre las firmas atribuidas al denunciante en los escritos cuestionados, para lo cual deberán recabarse los documentos originales o soportes que permitan un examen técnicamente válido, así como muestras de comparación indubitadas obtenidas conforme a ley, con la finalidad de determinar si las firmas cuestionadas provienen de su puño gráfico.

Mónica Mariella Arteaga Chamorro
FISCAL PROVINCIAL (T)
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

11. **RECÁBESE** información sobre la existencia de poderes, cartas de autorización, contratos de patrocinio, hojas de encargo profesional, comunicaciones u otros documentos que sustenten la supuesta representación del denunciante por parte de los abogados

mencionados, a fin de verificar si existió una relación profesional o autorización para intervenir en el proceso judicial

12. **PRECISAR** que las diligencias deberán practicarse con observancia de los derechos fundamentales de los intervinientes, las disposiciones del Código Procesal Penal y las instrucciones impartidas por el Ministerio Público, sin presumir la responsabilidad penal de los investigados por la sola incriminación de la parte denunciante.

13. **ELABÓRESE** un informe policial debidamente documentado, mismo que deberá ser remitido en el plazo indicado y en el que se detalle las diligencias ejecutadas, los resultados obtenidos, los elementos de convicción recabados y las diligencias que, de ser el caso, se encuentren pendientes de realización, remitiéndose los actuados a este Despacho Fiscal para la evaluación correspondiente.

14. **REALÍCENSE** los demás actos de investigación que resulten pertinentes, útiles y necesarios, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación y la determinación de las responsabilidades que correspondan, conforme a ley.

SEGUNDO. – DISPONER que la dependencia policial informe oportunamente sobre cualquier dificultad material o legal que impida ejecutar alguna diligencia, sustentando las razones correspondientes y proponiendo, de ser el caso, las actuaciones alternativas que resulten pertinentes.

TERCERO. – NOTIFIQUESE conforme a ley.

Mónica María Bellido Chamorro
FISCAL PROVINCIAL (T)
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa